

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2.015)

Radicado:	05001 33 33 004 2014 00068 00
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	LUIS HERNÁN VÉLEZ VÉLEZ
Demandado:	- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - EXPLANACIONES DEL SUR - COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A CONFIANZA
Asunto:	Admite llamamiento en Garantía

El señor **LUIS HERNÁN VÉLEZ VÉLEZ**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, propende que se declare administrativamente responsable a las entidades demandadas, por las lesiones padecidas el día 08 de abril de 2013, como consecuencia de la explosión de un material explosivo, al parecer, de propiedad **EXPLANACIONES DEL SUR S.A.**

Notificada del auto admisorio de la demanda **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**, llamó en garantía a **EXPLANACIONES DEL SUR S.A.**, y a la **COMPAÑIA SESAC S.A.**, para que en el evento en que resulte desfavorecida en el presente proceso, se ordene a las citadas entidades a restituir los porcentajes correspondientes por lo pagado del ser del caso, en virtud de la suscripción del contrato N° 2012-00-20-8134 y del contrato 2012-SS-20-8172.

CONSIDERACIONES

1. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 225 establece la facultad en controversias como la que aquí se ventila, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía, al señalar lo siguiente:

“...Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...”.

2. En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la apoderada del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en criterio del Despacho se cumplen los requerimientos necesarios para proceder al

llamamiento en garantía, frente a **EXPLANACIONES DEL SUR S.A.**, y la **COMPAÑÍA SESAC S.A.**, en aras de establecer en este mismo proceso, el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deban hacer las llamadas, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula la apoderada del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, frente a **EXPLANACIONES DEL SUR S.A.**, y la **COMPAÑÍA SESAC S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal de la **COMPAÑÍA SESAC S.A.**, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011. En este sentido, como quiera que **EXPLANACIONES DEL SUR S.A.**, ya fue notificada personalmente dentro del proceso de la referencia tal como se evidencia a folios 87 a 94, la notificación del presente auto procederá por estado.

Deberá la apoderada del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, allegar y posteriormente remitir a través de servicio postal autorizado a los sujeto procesal señalado en líneas anteriores; **copia de la demanda**, de sus anexos y del escrito en el cual se solicita el llamamiento; **además la remisión deberá contener copia del presente auto** e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión.

TERCERO: CONCEDER al llamado en garantía un término de quince (15) días para que responda el llamamiento.

CUARTO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que éstos comparezcan; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

QUINTO: Se reconoce personería judicial a la doctora **POLICARPA INÉS CARDONA MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 45.690.432 y T.P N° 125.106 del C. S de la J., para representar los intereses de la entidad demandada, en los términos del poder obrante a folio 175 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

EAA

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02 DE FEBRERO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario